

ADVERTENCIAS
DE D. MIGUEL SANCHEZ

D A D A S .

6269

4
108

AL DOTOR
DON THOMAS FERRANDIS

DE MESA I MORENO,

Abogado de los Reales Consejos.



CON LICENCIA.

EN MADRID. Año DE MDCCXLVIII.

ADVERTENCIAS
D. MIGUEL SANCHEZ
D. A. S.

AL DOTOR
DON THOMAS FERRANDIS
DE MESA I MORENO
de las Reales Cortes.



EXTRAORDINARIO
CON LICENCIA.

MADRID. Año de MDCCXVIII.

AL IL.^{mo} I EX.^{mo} S.^{or}

D. FELIX FERNANDO YAÑES
de Lima Sotomayor Masones i Castro,
Duque , i Señor de Sotomayor, Gran-
de de España de primera clase , Mar-
quès de Tenorio, Conde de Crecente,
i de Montalvo , Baron de Posada,
Señor del Castillo de la Fava , i de sus
supremas regalías, Señor de Fornelos
Cotobade , Tomeza , i Marcon &c.
Embajador extraordinario , i Plenipo-
tenciario de su Magestad Catholica
en la Corte de Lisboa
&c.&c.&c.

EX.^{mo} SEÑOR.

HE juzgado ser oficio de la Caridad dar algu-
nas Advertencias a quien ciertamente las
necesita: pero deseando comunicarlas con acierto,
suplico a U. Ex. quiera mejorarlas con su admi-
rable juicio , erudicion , i prudencia , virtudes
que

que hacen a U. Ex. muy respetable, i digno de la gran confianza del Rei nuestro Señor.

Dios guarde a U. Ex. muchos años en su mayor grandeza. Madrid a 30. de Enero de 1748.

EX.^{mo} Señor.

Don Miguel Sanchez.



Eñor mio: Luègo que mèdigèron, que U. M. avia
 publicado un libro; estrañando yo mucho, que
 antes de aprender, se pufièsse U. M. a enseñar,
 le comprè para ver, què novedades decia U. M.
 en èl; i aviendo hallado muchísimas, que ne-
 cesitan de sèria correccion, quiero dàr à U. M. algunas sa-
 ludables Advertencias, que, si bien no aprovechan para reme-
 dio de lo hecho, pueden servir para su conocimiento, i para
 proceder en adelante con la cordura, que es justo.

Abri el libro, i con mas fìema que un Flamenco, me en-
 tretuve en leer su largo, i ostentoso titulo. Apenas vi que èste
 empezava: *Arte Historica, i Legal*, estrañè, que U. M. que no
 es aficionado à leer Historia, tratasse del Arte de escribirla,
 que esso quiere decir en todas las Lenguas *Arte Historica*. Mas
 hogueando luego el libro, reconocì, que como en el año 1612.
 publicò Don Francisco Bermudez de Pedraza su *Arte Legal*;
 U. M. interpolò este titulo, poniendo al suyo el de *Arte His-
 torica, i Legal*, aunque no se acomodasse al asunto. Pudiera
 yo añadir, que *Arte Legal* en si dice mucho; i en la egecucion
 de U. M. tan poco, que casi dice nada; i lo poco que dice, es
 sin arte, i contra toda arte, como se lo harè vèr en esta Carta.
 I, aunque pudiera ir glossando, i notando todas las palabras
 del prolijo titulo de su libro, desde la primera hasta la u'ti-
 ma, no darè à U. M. este disgusto; sino que passando luego al
 Prologo, i omitiendo muchas cosas, que sè, que à muchos
 han parecido mal, empezarè por la confesion, que U. M.
 hace de su passion dominante, diciendo, que ha escrito (1)
Acosado del deseo de gloria, virtuoso vicio de los Mortales.
 Es cierto, que U. M. habla de la gloria mundana, pues la
 lla-

(1) En el Prologo, pag. 3.

llama *Vicio* : luego no puede ser *Virtuoso* , atributo , que en la Lengua Española solamente se dá à las acciones moralmente buenas. I, si fuera verdad lo que U. M. dice, el vicio sería meritório , i Dios autor del Pecado, segun los Herefiarcas Cerdon , i Marcion , i generalmente los Gnosticos , i Maniquèos, que decian, que avia un Dios bueno , i otro malo. Sè que en las conversaciones intenta U. M. escusarse con la Oracion, que se cantá en la bendicion del Cirio Pascual , i empieza: *Exultet*, donde la *Culpa* se llama *Feliz* en aquellas palabras: *O felix culpa, que talem, ac tantum meruisti habere Redemptorem*: pero sepa U. M. que refiere Udalrico, que San Hugon Abad de Cluni mandò borrar aquellas palabras: *O felix culpa*, i las que preceden , i suponen la necesidad del pecado de Adan , que ciertamente son expresiones duras , que necesitan de una piadosa inteligencia , como es decir , que el contexto de estas palabras *que talem, ac tantum meruisti habere Redemptorem*, manifiestan , que la intencion del Autor fuè decir: *O feliz culpado*; significando à este por la culpa metonimicamente , como yo lo entiendo ; porque no la culpa , sino los culpados , somos los que hemos logrado tal , i tan grande Redentor por su graciosísima misericordia. Pero el contexto de U. M. en nada contribuye à la modificacion de su proposicion , digna solamente de un Filosofo Gentil; pero no Christiano. Aconsejo à U. M. que lea à San Basilio , en el Sermon de la *Humildad*, i *Vanagloria*.

En el mismo Prologo dice U. M. (2) *Escribo en Español, porque lo soi, i no quiero darte mas escusa*. Pero acosado U. M. del defeo de gloria , ha querido dàr à entender que sabe Latin , aviendo escrito en esta Lengua la Dedicatoria de su libro, un Epigrama al Letor, i un diminuto Indice de Interpretes del Derecho Civil , i Canonico hasta el siglo decimo quinto, piezas llenas de barbarismos , i solecismos , como se lo dirán à U. M. aun los niños.

Acosado U. M. del mismo defeo de gloria , ha querido parecer Poeta ; pero està tan lejos de hacerlo creer , que ni aun será tenido por versista ; pues no sabe Profodia , i en sus dos

com-

Composiciones no ai sino tres , ò quatro versos buenos , i estos hurtados: i tiene U. M. la desgracia , de que aun quando cita algun verso ageno , como aquel de Ovidio:

Ut desint vires , tamen est laudanda voluntas.
en lugar de *Ut* ha substituido *Est*, (3) para que sepamos que ni aun sabe medir versos.

Acosado U. M. del deseo de gloria , ha querido persuadir al Mundo , que su Muger es Poetisa , i en su nombre ha publicado unas Octavas en alabanza de U. M. i de su libro ; i à fé que no son tan buenas , como las quartillas que hizo Urganda la desconocida al libro de D. Quijote de la Mancha , ò como el Soneto de la Señora Orlanda à Dulcinea del Toboso.

Finalmente acosado U. M. del deseo de gloria , se ha hecho Panegirista de su propia Obra , llamando en el mismo frontispicio à sus dos libros : *Dos Tratados utilissimos , assi para los Theoricos , como para los Practicos del Derecho Español ; pues en ellos se incluye la Historia de dichos Derechos en esta Monarquía , i Principios Legales conducentes para formar estas Artes , i se reduce todo à reglas ciertas.* Pero los Theoricos no hallan en su Obra la Historia del Derecho Romano en esta Monarquía : lo qual quizà avrà nacido de lo que U. M. dice en el num. 100. del libro 1. del *Arte de conocer la fuerza , i uso de los Derechos Nacional , i Romano en España* , por estas palabras : *Pero advierto , que con la precipitacion que he trabajado esta Obrita , despues de concluida , he avido de añadir algunas cosas , que me han hecho invertir la primer idea , i con especialidad este punto se me pasó enteramente por alto , de suerte , que le he empezado à trabajar , quando el Impressor me pone muchas veces en prensa , porque no le doi bastante que poner en ella ; i por lo mismo fio , que me has de disimular mis defectos , pues no sè si en el discurso de la Impresion tendré tiempo para extenderme lo necessario , i aun para no errar en lo poco que digo mas*

ETSI desint vires , tamen est laudanda voluntas.

Por otra parte los Practicos han advertido , que la Historia del Derecho Español , que contiene el libro de U. M. està

(3) lib. 1. del *Arte de conocer la fuerza* &c. cap. 6. num. 100.

facada de la *Themis Hispania* de Gerardo Ernesto Frankenaui, i de la Carta que Don Gregorio Mayans i Siscar escrivio al Doctor Berni sobre las Colecciones de las Leyes de España; i fuera de esto nada añade U. M. sino opiniones extravagantísimas, i absurdísimas, como yo se lo iré provando en aquellas, que son capitales por escusar la molestia de ir refiriendo à U. M. menudamente sus muchos errores: lo qual seria empezar, i no acabar.

Tambien se repara, i creo que con razon, que, si por lo que U. M. trata del Regimen del Reino de Valencia, refiriendo lo que ha aprendido de los Escrivanos, se ha de entender que U. M. trata tambien del Regimen de España, como quiere dar à entender en el frontispicio de su Obra, es querer que los Letores de ella sean demasiadamente ingeniosos. No todos somos, como U. M. que discurre sin antecedentes, i que sin leer, quiere aprender, i aun enseñar, como se vè en esta obra que U. M. llama de *interior grandeza*, (4) *i perfecta Arte para el conocimiento, i uso del Derecho Nacional, i Romano en esta Monarquía, con que practicamente enseña la gran utilidad de estos medios.* (5) Tanto como esto se regocija U. M. en si mismo, i se admira, semejante à aquel Sufeno de Catulo; i todo esto nace de que, acosado U. M. del deseo de gloria, dice las cosas, como se las representa esse su deseo, i con tanta satisfacion, como la que se colige destas palabras suyas; (6) *Obra es esta, que por ella puede qualquiera aprender à ser Practico, i Theorico con fundamento en nuestra Jurisprudencia Nacional, i todos sus asuntos, ò son nuevos, ò están tratados con novedad; i así debes apreciarla, si à mi no me engaña el amor propio, ò à ti la envidia.* Es cierto, que engaña à U. M. el amor propio, i à ningun Letor suyo la envidia; porque quien ha de tenerla de la ridicula jaçtancia de que todos sus asuntos, o son nuevos, ò están tratados con novedad? Donde están los asuntos nuevos? La novedad de tratarlos si que la veo; i valiera mas que no se viesse; pues no se leeria con verguenza de U. M. que professa escrivir la Historia del Derecho, que el

(4) En el Prologo, pag. 1. (5) En el mismo Prologo, pag. 9. (6) Allí mismo, pag. 11. (7) En el Prologo, pag. 4.

Código Theodosiano no se enseñò principalmente en las Romanas Universidades, (7) Con lo qual incurre U. M. en dos grandes errores. El uno es, que el Código Theodosiano, siendo una Colección Legal hecha para practicarse, no se enseñò privadamente; como si U. M. supiera lo que passava entonces en las casas de todos, i los Abogados, que avian de alegrarle, i los Jueces, que avian de juzgar por él, no huviesen de estudiarle, teniendo por Maestros à otros, que supiesen mas que ellos. El otro error es, afirmar, que *no se enseñò principalmente en las Romanas Universidades*. I con esto manifiesta U. M. que ignora la antigüedad de la Escuela de Berito, que fuè una de las mas célebres del Imperio Romano; i que el año 425. fundò el Emperador Theodosio una Universidad en Roma, i otra en Constantinopla segun la *lei unica Codice de studiis liberalibus Urbis Romæ, & Constantinopolitaneæ*, sacada de la lei 3. del mismo título en el Código Theodosiano; i aquellas fundaciones fueron antes que se hiciesse este Código en el año 438. Así dà U. M. à entender, que ni aun los títulos de dichos Códigos ha leído; i sin embargo, se ha puesto à escribir la Historia del Derecho para decir novedades, como lo son para mi las Constituciones de muchos Severos, de que U. M. hace mencion (8) no teniendo yo noticia sino de un Emperador deste nombre, à quien en otra parte llama U. M. *Severio*. (9) Puede ser que aya sido error de Imprenta, porque ai millares de ellos en su Obra, de que no harè cargo à U. M. porque me consta, que no sabe Orthografia.

Otra novedad es decir (10) que en el Derecho Comun, ò Romano ai Leyes de *Pontifices*, en lo qual se echa de ver quan bien leído tiene el Derecho Comun, ò Romano, pues observava lo que nadie ha visto, ni verá.

Hablando U. M. de los Glossadores del Derecho Civil, dice: (11) *Basta que éstos dieffen à aquellas Leyes unas inteligencias en sí prudentísimas, i justísimas, aunque no las verdaderas*. Si no eran inteligencias verdaderas, teniendo los

(8) lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 4. §. 2. num. 28. (9) §. 2. del mismo libro, i cap. num. 32. (10) lib. 2. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 8. num. 89. (11) lib. 1. del Arte de interpretar, cap. 2. num. 8.

Glossadores animo de darlas tales, como avian de ser justissimas, i prudentissimas? I como hemos de preferirlas a las mismas Leyes Romanas en la practica de interpretarlas, tratandose del verdadero sentido de las Leyes, i no de la eleccion de sentencias, cotejando las de los Legisladores con las de los Interpretes?

Mucho peor es la novedad inaudita de suponer, que en el egercicio de la justicia exterior, que es la sugeta materia de que U. M. trata (12) ai de hecho *duda interminable por la razon natural*. Indigna proposicion de qualquier Racional, i no correspondiente a quien, como U. M. afecta tanto la gloria del ingenio! Esto es lo mismo, que negar la luz de la razon, para conocer la verdad en los casos dudosos. Otra question es, i no para U. M. de que manera, i con que limites deven los Jueces usar deste conocimiento, de manera, que no excedan el oficio de egecutores de las Leyes, i quieran ser Legisladores, ò legitimos Interpretes de la razon natural.

Digo con su buena licencia, que esta que^oion no es para U. M. porque con otra errada opinion quita U. M. toda la fuerza a las Leyes, i da licencia para que cada Juez juzgue, que ellas no tienen lugar en los casos particulares, que les parezcan tener circunstancias no comprehendidas en las Leyes. Dice U. M. asì: (13) *No se entiende comprehender una proposicion general aquel caso, el qual incluye tan particulares circunstancias, que prudentemente se pueda creer, no seria el animo del Legislador comprehenderle*. Si U. M. quiere conocer la falsedad desta proposicion, supongame que las circunstancias del caso no sean claramente contra el derecho Natural, ò de Gentes, ò Divino, i verà como todos los casos singulares estàn comprehendidos debajo de la lei general, aunque se observe alguna dureza, segun Ulpiano, *l. prospexit. 12. §. ipsa igitur 1. qui & à quib. man. lib. non fiunt*. Porque, como las Leyes son generales, i hechas por hombres, no pueden acomodarle con total equidad a todos los casos singulares. *l. Neque leges 10. cum seqq. de legibus*. Si lo que U. M. dice, fuera

(12) lib. 2. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 3. num. 94. (13) lib. 1. del Arte de interpretar, cap. 4. num. 24.

cierto, qualquiera Juez podria defestimar las Leyes pensando tener ciencia, i prudencia para juzgar, que ellas, aunque generales, no comprenden algunos casos particulares. Digame U. M. al arbitrio de quien ha de estar esta prudencia, i verà quan erradamente discurre.

Esta falsa opinion de U. M. nace otra, en que tratando de la coartacion de la lei en los casos particulares, ò de la lei, que puede tener muchos sentidos, i de la coartacion à uno de ellos; dice U. M. (14) *que esto ultimo se puede hacer por el Juez por interpretacion provable*. Digame U. M. de què provable interpretacion habla. Expliqueme, si basta la provabilidad contra mayor provabilidad; i compongame U. M. còmo juzgarà siempre el Juez segun las Leyes, si se contenta de juzgar por interpretaciones provables. Necesidad tiene U. M. de saber, que proposiciones ai condenadas sobre este asunto.

Passando à otro, què juicio parece à U. M. que haràn los Letores de su libro, i de U. M. mismo, que aviendo querido publicar un Indice de los Letrados, que escribieron antes del siglo decimo quinto, proponiendose escribirlos *por su orden*, (15) no sabe el orden con que vivieron; pues coloca à muchos dicipulos antes que à sus maestros, como à Martin Gofio antes que à Irnerio, i asì à otros muchos: omite el tiempo en que vivió cada qual, deviendo saberse esto para saber, què opiniones prevalecian en cada tiempo; yerra muchos nombres, i apellidos; i no acierta à copiar aun los titulos de sus obras: señales todas de que U. M. no ha manejado, ni aun visto tales libros. Con todo esto U. M. emprende su patrocinio, cosa que todos alabarian, si fuera con su justa estimacion, i sin menosprecio de los Modernos, de los quales dice U. M. (16) *aunque los modernos sean buenos, discurre mejores à los primeros*: i en otra parte se explica mucho peor, llegando à decir: (17) *que no pueden dejar de sernos inutilis los Autores, que no estèn aprovados en los Tribunales, aunque sean buenos; no porque no ayamos de buscar lo cierto, sino como dijo un docto,*

(14) lib. 2. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 3. num. 46. (15) lib. 1. del Arte de interpretar, cap. 8. pag. 51. (16) lib. 1. del Arte de interpretar, cap. 8. num. 50. (17) En el mismo cap. num. 45.

to, (à la margèn cita à Nicolás Cisneros) porque es dificultoso de persuadir que lo sea aquello , que no siguieron los que fueron comunmente aprobados : puesto que en la Practica por lo regular vence la autoridad à la razon , haciendose sobradamente humildes los Jueces preocupados de un escrupuloso temor ; por el qual juzgan , que no pudieron pensar mejor , que aquellos a quienes aprovò la multitud de los Letrados. Cada proposicion de las que acabo de copiar , es un error capital. En opinion de U. M. No pueden dejar de sernos inutiles los Autores que no esten aprobados en los Tribunales , aunque sean buenos. Con èsta proposicion excluye U. M. a todos los buenos Autores modernos. Peor es la proposicion inmediata: No , porque no ayamos de buscar lo cierto , sino , porque es dificultoso de persuadir que lo sea aquello que no siguieron los que fueron comunmente aprobados. En sentir de U. M. la dificultad de la persuasion de lo cierto es impedimento para que se busque , i se persuade lo cierto a los Jueces. Añade U. M. orra causal intolerable , qual es la siguiente: Puesto que en la practica por lo regular vence la autoridad a la razon , haciendose sobradamente humildes los Jueces , preocupados de un escrupuloso temor ; por el qual juzgan , que no pudieron pensar mejor , que aquellos a quienes aprovò la multitud de los Letrados. Aquí hace U. M. a los Jueces, injustos, abatidos, preocupados, ignorantes.

Todo este desconcierto nace de la passion que U. M. tiene a la novedad , i singularidad ; i para prueba desto no à mas que verle hacer de proposito una invectiva contra la Escuela Cujaciana , (18) oponiendose al universal dictamen de todos los hombres sabios ; i siendo asì que se pone U. M. a patrocinar a los Interpretes de los siglos antecedentes (19) los llama U. M. barbaros en el lenguaje , superfluos en las disputas , oscuros , seguidores de sus mayores con poca averiguacion ; i desta fuerte viene U. M. a reprovar a los modernos , i antiguos para que el mundo crea que U. M. es superior a todos.

Passando de la Theorica a la Practica , veamos las novedades , que U. M. introduce en èsta. Dejo a parte que por hablar con novedad al Fuero Juzgo llama U. M. absolutamente el

(18) lib. 1. del Arte de interpretar cap. 8. (19) En el ca. 9. del mismo libro.

el Juzgo: (20) i solo por contradecir a su Maestro, dice (21) que para dar leyes a Cordova recién conquistada, devieron de acomodar la traducción al lenguaje fronterizo. Digame U. M. que afi discurre, qual era el lenguaje fronterizo, i cotelgelo con el del Fuero Juzgo. En cosas de Historia no afecte U. M. discurrir con novedad; porque casi siempre errará: como errò enormemente diciendo (22) que *muchas Leyes quedaron con el nombre del que las corrigió*: error que creído, pervertiría toda la Historia Legal; porque qualquiera podría decir sin fundamento alguno, que una lei está corregida, i hecha propia del corrector, aviendo sido antes de otro Rei; deviendo U. M. considerar, que para decir que fuè de otro, deve aver fundamento positivo; i, si la lei se ha corregido, yà no es la misma: i solamente puede ser de dos legisladores, quando uno la publicó; i otro la confirmó despues.

Omito otras muchas novedades sobre que recibirá U. M. la conveniente doctrina de otra pluma, que la mia.

De las Partidas del Rei Don Alonso el Sabio escribe U. M. cosas mui encontradas, i mui absurdas. En el Prologo dice U. M. magistralmente (23) *Mucho conoendria, que dejando aparte otros, estudiaríamos (el Derecho Romano) por un Interprete, qual es nuestro Principe, que no pudo engañarse*. En confirmacion de esto dice U. M. (24) *Devemos presumir quiso nuestro Principe aquello que sea mas conforme al Drecho Común*. I con todo esto confiesa U. M. que el Rei D. Alonso hizo la grande Obra de las Partidas (25) *tomando la sentensia yà de éste, yà del otro interprete, i alguna vez haciendola de nuevo*. Pero de què Interpretes, i con què eleccion tomava las sentencias el Rei D. Alonso? Son mui notables las palabras con que U. M. se explica, i se implica. Dicen así: (26) *Tampoco es acierto que presumamos entendió nuestro Principe, ser conforme al Drecho Romano lo que en verdad lo era; porque antes*

(20) lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c: cap. 5. §. 3. num. 77. §. 4. num. 78. (21) En el mismo libro cap. 5. §. 1. num. 67. (22) lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c: cap. 5. §. 1. num. 43. §. 2. num. 71.

(23) Pag. 4. (24) lib. 1. del Arte de Interpretar cap. 8. num. 50.

(25) lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c: cap. 8. §. 2. num. 110.

(26) lib. 1. del Arte de Interpretar cap. 2. num. 8.

es esto inverosímil, sabiendo quan poco ilustrada estaba entonces la Jurisprudencia Romana, siendo pocos, e ineruditos los Glossadores de aquel tiempo. Mucho peor se explica U. M. en otra parte, diciendo (27) *Añadese a esto el que por lo mismo que estos* (es a saber los Letrados contemporaneos del Rei D. Alonso el Sabio) *fueron faltos de erudicion, devemos de considerarles mas conformes al saber de nuestro Principe; quien por razon del tiempo padeció la misma ignorancia, i su voluntad la hemos de medir por su inteligencia.* Con tan poca reverencia habla U. M. del Rei D. Alonso el Sabio. Si fuera verdad lo que U. M. dice del, antes le convendria el renombre de ignorante.

De las leyes del Estiilo dice U. M. tantos defatinos, que tratar de ellos pide mayor ociosidad que la que tengo. Niega U. M. que las Leyes del Ordenamiento tienen autoridad Real (28) pero lo afirma la *lei 3. tit. 1. lib. 2.* de la Nueva Recopilacion, i la Pragmatica que precede a ella; i la *lei 4.* del referido titulo reprehende a U. M. como a uno de aquellos, que *no han passado, ni leído los Ordenamientos.* La Reina D. Isabèl mandò que se hiciesse aquella Coleccion de Leyes en el Codicilo que otorgò en Medina del Campo dia 23 de Noviembre del año 1504. como lo puede U. M. ver en los *Discursos varios de Historia* que publicó el Arcediano Dormer pag. 378. §. *Otrosi, &c.* Pues si esto es asì, por què escribe U. M. tan ligeramente hablando asì de esta Coleccion? (29) *En el Prologo se dice, que la mandaron hacer D. Fernando, i D. Isabèl; pero no consta legitimamente, ni se halla alguna Pragmatica, o Lei que la autorice.*

Me parece que no sabe U. M. que las Leyes solamente obligan a aquellos subditos a cuya obligacion se enderezan; i por esso da U. M. a las de Castilla (30) mayor extension que la que tuvieron al principio, queriendo que obliguen en el Reino de Aragon, en el de Navarra, i en el Principado de Cataluña.

(27) *En el mismo lib. cap. 8. num. 43.* (28) *lib. 2. del Arte de conocer la fuerza &c: cap. 1. num. 6.* (29) *Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c: cap. 10. §. 1. num. 122.* (30) *Lib. 2. del Arte de conocer la fuerza &c: cap. 1. num. 19. & 20. pag. 104. cap. 6. num. 82. pag. 140. cap. 8. del mismo libro pag. 158. Regla 4.*

Parece que todavía no sabe U. M. que las Leyes de la Nueva Recopilacion, casi todas son de Principes anteriores a Felipe segundo, pues en el libro 2. del Arte de conocer la fuerza de los Derechos Nacional, i Romano, cap. 8. pag. 158. Regla 1. dice: *Las Leyes de la Recopilacion son preceptos notorios de Felipe segundo año 1567. i demas Principes posteriores.*

A las Leyes originalmente tales, i repetidas en las Recopilaciones Reales, reputa U. M. *costumbres* (31) i así se vé que no sabe la distincion que ai entre Lei, i costumbre, ni que cosa es Glossa; pues no distingue de ella los Comentarios de Jacobo Gotofredo al Código Theodosiano. (32)

U. M. no tiene noticia del año en que se imprimió los Autos Acordados del Consejo Real (33) aviendo tantas impresiones, como la del año 1618. 1723. 1745. Se conoce pues que U. M. no los ha visto; pues cita sobre agena fé la impresion que no hubo. Con todo esto para afectar que tiene, i ha visto todas las Leyes de España; hablando de los Cathedraticos, i Abogados *con especialidad en este Reino de Valencia*, dice con gran satisfacion: (34) *Pues si acuden (es a saber los presentes Maestros de las Universidades) a los Abogados, son poquissimos los que tienen todas las Leyes de España; quanto, i mas que puedan darles noticia de su virtud, y circunstancias de los Interpretes de ellas, i Arte en que deban interpretarlas.* Esto ultimo estaba reservado para U. M. que en el titulo de su Obra dice, que ha escrito, *evitando la gran confusion que hasta ahora ha avido en la Práctica.* Como hemos de creer, que quien está imbuido de tantos, i tan crassos errores, es capaz de dar Reglas para conocer la fuerza, i uso de los Derechos Nacional, i Romano en España, y para interpretar el Derecho Romano por el Español? En efecto U. M. ha querido darlas, sin saber aun generalmente que cosa es Regla; pues llama Regla; i cuenta como tal, al transito que hace de una a otra, que los Rhetoricos Griegos nombran *Metabasis*: tambien llama Regla a muchos hechos singulares, i a muchísimos errores suyos, asunto que pedia un libro entero; i estas son las Reglas que

(31) Lib. 1. del Arte de interpretar cap. 9. §. 1. Regla. 1. (32) Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 4. §. 4. num. 45. (33) lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 11. num. 130. (34) En el Prologo pag. 5.

en el frontispicio de su Obra intitulada U. M. *Reglas ciertas, y Canones seguros.*

Pues que dirè del poco respeto que tiene U. M. a los Grandes Varones, asì difuntos, como vivos, i a las Comunidades, i Tribunales mas respetables, i a los mismos Reyes, i Santos?

A Francisco Acurcio, Principe de los Glossadores, llama U. M. *poco instruido.* (35)

A Don Juan Lucas Cortès del Real Consejo de Castilla, varon de gran entereza, i sabiduria, respetado de todos los eruditos, asì Estrangeros, como Españoles, llama U. M. en su *Prologo* (36) *apocado de corazon*, quitandole la gloria de aver sido Autor de los materiales de que formò su *Themis Hispanica* Gerardo Ernesto Frankenau, Cavallero Dinamarques, como se colige de la pag. 515. de la *Bibliotheca* de Federico Adolfo Hansen de Eherencion Embajador del Rei de Dinamarca en la Corte de España, donde comprò varios manuscritos de Don Juan Lucas Cortès, que escribió los *Origenes del Derecho Español*, segun lo refiere su intimo amigo Don Nicolàs Antonio en su *Biblioteca Antigua de España, lib. 10. cap. 15. num. 819.*

A Don Gregorio Mayans, i Siscar, Maestro suyo, ha impugnado U. M. con animo vengativo, porque le aconsejó que no escribiesse en Latin, ni publicasse otra obra, cuya publicacion le huviera sido muy dañosa; i porque no quiso ver èste su libro como U. M. lo confiesa. (37) Pero tampoco quisieron verle despues el Señor Don Josef Borrull, Fiscal del Real Consejo de las Indias, insigne Letrado Theonico, i Práctico, i otras personas doctas, i prudentes: i si el eruditissimo Doctor Don Josef Finestres, Cathedratico de Prima de Leyes en la Universidad de Cervera, que importunado de U. M. i de otro, viò algo de la obra de U. M. en lo Historial, i le notò algunas cosas, escusandose de censurar lo demás, tambien ha sido impugnado de U. M. por no haber

(35) lib. 1. del Arte de interpretar &c. cap. 9. num. 12.

(36) Pag. 7. (37) Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 2. §. 16.

ver entendido lo que le enseñó aquel sabio Varon. (38)

A los Abogados, i a los Cathedaticos de las Universidades de España trata U. M. indignísimamente, como superior a todos en ingenio, i doctrina. (39)

A los Letrados contemporaneos del Rei D. Alonso el sabio llama U. M. *faltos de erudicion*, i reprehende su ignorancia. (40)

En opinion de U. M. ni son buenos los Interpretes antiguos, aunque U. M. afecta defenderlos; (41) ni los modernos. (42)

A la Real Audiencia de Valencia trata U. M. tan indecorosamente, que en la Dedicatoria dirigida al Excelentísimo Señor D. Josef de Carvajal i Lancaster, cuenta U. M. entre otras cosas graciosas, que *muchas veces está gustosamente pendiente de su boca.*

Tratando del Consejo de las Ordenes escribe U. M. en sus advertencias. *I quando en esto huviesse algo que vencer, espero que los mismos Señores del Consejo de las Ordenes instruirán en el remedio, estando ya instruidos de la costumbre que a ésta (Religion de Montesa) favorece, para que no se diga que a consulta suya se quitò a la Religion lo que avia mantenido desde su infancia.* El instruidor es U. M. i el para que no se diga, digno motivo para persuadir a unos Confeseros que fuesen Gentiles, i apeteciesen la gloria humana, que U. M. llama *virtuoso vicio de los mortales.*

Hablando del modo con que se administra la justicia en los Tribunales de España, dice U. M. (43) *que en la Práctica por lo regular vence la Autoridad a la Razon.*

De nuestros Principes se atreve U. M. a decir (44) que han tenido *celos de la potestad Pontificia*: lo qual prueba, que U. M. no sabe distinguir la Potestad Real de la Pontificia.

Ya he dicho otra vez, que escribiendo del Rei D. Alonso el

- (38) lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 4. num. 36. i los siguientes
 (39) En el titulo de la Obra en la Prefacion pag. 5. i en otras muchas partes. (40) lib. 1. del Arte de interpretar cap. 8. num. 43. (41) lib. 1. del Arte de interpretar cap. 9. (42) En el mismo lib. cap. 8. num. 45. 46. 49. 50. i en otras muchas partes. (43) lib. 1. del Arte de interpretar cap. 8. num. 45.
 (44) En el mismo libro cap. 5. num. 32.

14
el sabio, se atreve U. M. a decir (45) que *padeció la misma ignorancia que los Letrados de su tiempo*: modo de hablar irreverente,

Tambien falta U. M. a la reverencia debida a la Magestad, quando hablando de nuestro Rei, dice: (46) *e informada su Real piedad, no puedo creer, que aun en duda quiera impedir los preceptos de su Santidad*: sin distinguir la materia de los preceptos, ni la especie de la duda.

Ciertamente tengo deseo de saber que escrito será aquel de que U. M. dice: (47) *Después de puesto en la prensa, he retirado lo que avia escrito por el respeto que devo a las partes interesadas, i a los Señores, que han intervenido en las Consultas, i Representaciones, i especialmente a la suprema autoridad del Rei, de quien está pendiente la segura deliberacion*. Qué tal sería el papel, que le ha retirado U. M. que en este libro impresso se atreve a decir de San Julian Metropolitano de Toledo (48) que aquel lugar del Santo que trata de la anticipacion de la Era Española a los años del Señor *ha dado la luz, i el humo para conocer, i obscurecer el principio de la Era*. Quisiera yo saber, como compone U. M. el fin de conocer con el de obscurecer. Pero bien se que la claridad está en el Santo, i la obscuridad en el entendimiento de U. M. que solo por contradecir a su Maestro ha querido escribir de la Era Española con tan manifiesta ignorancia, que diciendo D. Gregorio Mayans que deve empezar a contarse dia primero de Enero del año 4675. del Periodo Juliano, i siguiendo U. M. esto mismo, afecta contradecirle, queriendo conciliar su sentencia con la comun aviendo la diferencia de un año; i confundiendo U. M. el Periodo Juliano inventado por Josef Escaligero, con el año Juliano, que enmendò Julio Cesar, escribe de manera, que da a entender, que Silvidoro conociò el Periodo Juliano, que U. M. llama *Computo*, i que Escaligero puso el principio de la Era en el mismo año, que D. Gregorio Mayans, aviendole anticipado un año; i amontonò U. M. todos estos errores en

me-
(45) En el mismo libro cap. 8. num. 43. (46) En las Advertencias pag. 1.
(47) Lib. .. del Arte de interpretar, cap. 1. §. 3. num. 69. (48) Lib. 1. del
Arte de conocer la fuerza &c. cap. 2. num. 12.

ménos de tres líneas. (49) I si los amigos de su Maestro no huvieran explicado a U. M. su sentencia, i no le huvieran dado motivo para mudar lo que sobre ella ya tenia impresso, como se reconoce por las hojas substituidas en el primer pliego de su libro (50) huvieramos leído mayores desconciertos de juicio. Esto mismo de aver impresso, i mudado otra hoja me acaban de decir que ha egecutado U. M. en el libro 2. del *Arte de Interpretar*, cap. 4. para quitar lo que falsamente decia en el num. 208. que *en los Autos de la Sala* (de la Real Audiencia de Valencia) *las firmas de los Señores van a la margen*: señal evidente de los pocos Autos que U. M. ha visto. Si así va U. M. mudando hojas, despues de averle publicado, será su libro de varias Lecciones.

Ahora que he visto, i considerado, quan mal ha tratado U. M. a todos los que devia respetar, no extraño que trate mucho peor a la erudicion que los hizo respetables. Pero pues escrivo para defengañar a U. M. i darle buenos consejos; veamos sobre quien carga la nota deste mal tratamiento.

Como U. M. es un hombre, que quiere dar a entender que sabe sin aver estudiado; i en las conversaciones hace alarde de contradecir a todos para afectar superioridad de ingenio; i se persuade que la tiene por el silencio, i retiro de los prudentes, que no quieren aumentar su porfia; se ha puesto en la cabeza, que sabe mas que todos. Así fuele decir, que el consentimiento de los hombres eruditos ha dado a Ciceron la palma de la eloquencia, i a Virgilio la de la Poesia; pero que U. M. escribirá en prosa mejor, que Ciceron, i hara mejores versos, que Virgilio. Como no se puede ser erudito sin mucho estudio, ni estudiar sin libros; i U. M. ni tiene libros, ni deseo de estudiarlos, ha dado en decir, que la erudicion es inutil. Desta errada persuasión nacen consecuencias muy perniciosas. Considerelas U. M. conmigo.

La fuerza de la verdad hace confessar a U. M. en el principio del cap. 9. del lib. 1. del *Arte de Interpretar*, pag. 61. No
 (49) *Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza*, cap. 2. num. 7. (50) *En el pliego A. del Arte de conocer la fuerza* &c. i en el pliego C. del mismo libro.

aver cosa menos alcanzada de los hombres, que la perfecta erudición. Con todo esto en la misma pagina escribe U. M. así: No quiero yo decidir, si absolutamente fueron mejores los antiguos Autores (habla U. M. de los Glossadores) que los modernos eruditos; ni si la erudición daña, ò aprovecha para el estudio de nuestra facultad: pero juzgo probable en cierto modo lo primero (esto es, que daña) i es conveniente esforzar èsta probabilidad. Aquí propone U. M. la duda, si la erudición daña, ò aprovecha, para el estudio de nuestra juventud; i dice que juzga probable en cierto modo lo primero. No explica U. M. èste cierto modo; i absolutamente añade, que es conveniente esforzar esta probabilidad. De manera que de todo lo dicho resulta esta proposición: *Es conveniente esforzar la probabilidad de que la erudición daña a la Jurisprudencia.* Proposición perniciosísima a la Juventud, de la qual son hijas otras semejantes, i especialmente èsta. (51) *Mucho trabajaron los eruditos en buscar probables interpretaciones de las Leyes por sus origenes, juntando las desmenuzadas reliquias de ellos: pero no trabajaron menos los antiguos en darles muy verosimiles inteligencias a los textos en ellos mismos; i qual sea mas seguro modo de interpretar, yo no me atrevo a afirmarlo; pero juzgo, que aunque aquellos acierten el sentido en que habló el Jurisconsulto; por ventura estos acertarán mas en lo que quiso el Legislador.* A que hombre de juicio dará U. M. a entender, que suponiendo igualdad de entendimientos, de estudio, i de atención, sera mejor la verosimil inteligencia del que solamente vió el texto incorporado en el Derecho, que la otra cierta inteligencia que dà el erudito, que ha observado de què libro està sacado el texto, le ha combinado con los demás fragmentos del mismo libro, ha considerado el tiempo en que escribió su Autor, atendiendo al Derecho que avia entonces, i a las causas que hubo para introducirle; i ultimamente advierte, si el nuevo recopilador le ha copiado fielmente: o si ha quitado, o añadido algo, i los motivos que ha tenido para quitar, o añadir. Por no aver U. M. considerado todas èstas cosas, se atreve a proseguir inconsideradamente deste modo: *Què sabemos si Tri-*
bo-

(51) Lib. 1. del Arte de interpretar cap. 9. §. 8. pag. 63.

*bonifano truncò la sentencia de aquellos sabios por acomodarla a la suya; i, si èsta facultad tuvo de su Principe, mas razon es, que le sigamos a el, que a los mismos Jurisconsultos. Esto que U. M. confieffa que no sabe, es lo que sabe el erudito, porque lo ve; i es lo que no puede saber el inerudito, porque no hace estos cotejos de escritos, i de tiempos. Decir, como dice U. M. que quando ai interpolacion, mas razon es que sigamos a Triboniano, que a los mismos Jurisconsultos, es no distinguir la verdad Historica, de la facultad Legislativa; porque Triboniano, como componedor del Derecho Justiniano, pudo establecer lo que le pareció mas conforme a la justicia; pero no hacer, que dejasse de aver avido el Derecho que de hecho huvo. Repita U. M. ahora lo que dice en su libro: (52) *Alaban la erudicion, como se suele en los estrados a una Señora, cuyos dichos nos parecen mas sabios, que los de Seneca.* U. M. dice lo que parece a U. M. i por esto declama hablando con la erudicion, i contra ella: (53) *O vil ramera de la Republica Literaria, i a quantos tienes engañosamente perdidos!* I no me salga U. M. con que habla de la erudicion aparente; porque todo el discurso se endereza contra la Erudicion Cujaciana, porque su Maestro se precia ser de dicha Escuela.*

En la misma declamacion señala U. M. como con el dedo a cierto amigo mio, notando su erudicion, i diciendo (54) *que la que libre, i vaga, igualmente se arrima a todas Artes, la que hoy gusta de los Letrados, mañana de los Medicos, Dama es cortesana, e impura, regularmente esteril, i perjudicial, de la qual solo pueden gloriarse los desocupados, i aquellos que miran mas su deleite, que el provecho publico.* Ya antes avia U. M. dicho zahiriendo al mismo: (55) *A quien no hace fuerza, que se sepa mas Leyes estudiando Mathematica, que las mismas Leyes.* Aquel a quien U. M. ha dirigido estos tiros, procurará defenderse, i facerirse, ya que es capaz de hacerlo. Yo solamente advertiré a U. M. que reprehender el estudio de las Ciencias en quanto sirven a la mayor inteligencia de la que se professa, dijo el sabio Obispo de Abranches Pedro Daniel Hue-

(52) Libro 1. del Arte de interpretar, cap.9. num.18. (53) En el mismo cap.num.21.(54)Alli mismo num.20.(55)En el mismo cap.9.num.13.

Hucio (56) que era vicio capital, o de falta de cabeza. Ahora lo verá U. M. por el discurso, i por la experiencia.

Las cosas de que tratan las Ciencias, o son Reales, o Intellectuales. Las Reales, o son Naturales, o Artificiales, o Sobrenaturales. Las Intellectuales, o se enderezan a la perfeccion de la Voluntad, o del Entendimiento. I para todo esto sirven las Ciencias. En las cosas Naturales la Fisica es la que enseña la verdad, i la Mathematica la que la demuestra, en la cantidad continua por medio de la Geometria; i en la discreta, o separada por medio de la Arithmetica: Ciencias que tienen otras muchas subalternas. La misma Mathematica es la que demuestra tambien la perfeccion, o imperfeccion del Artificio en las cosas Artificiales. En las Sobrenaturales es Maestra la Theologia, Ciencia que enseña el Poder, Sabiduria, i Bondad de Dios. En las cosas Intellectuales enderezadas a nuestra voluntad nos instruye la Filosofia Moral, que compone las Acciones Humanas dirigiendolas a Honestos fines; i la Jurisprudencia, que es parte de ella, corrige las injurias externas hechas al progimo, i enseña el modo de dar a cada qual lo que es suyo. Finalmente en las cosas intelectuales, que se enderezan al entendimiento, sirve la Metafisica Intencional: i la Logica es como un instrumento, que se aprovecha de todas estas ciencias para idear, juzgar, discurrir, i ordenar las cosas del mejor modo.

Esto supuesto, el Derecho nace del Hecho, *l. si ex plagis 52. §. in clivo 2. ad legem Aquilliam*. I la question de Hecho no pertenece al Jurisconsulto, ni al Pretor, o Presidente, o Emperador, sino al Abogado, i Juez, *l. cum 79. §. iuribus 1. de iudiciis, l. mora 32. de iuris, l. non statim 6. de lege Fabia de plagiaris, l. 1. §. quorum 1. ad S. C. Turpil*. I así el Abogado, como el Juez, deven averiguar la question por la Ciencia a que ella pertenece; i todas las questiones se reducen a si la cosa es, o no es, qué es, i qual es. No es eleccion del Abogado, ni del Juez, que la question pertenezca a ésta, o ala otra Ciencia; i así deven tener Ciencia del Derecho, i suficiente inteligencia de otras Ciencias; i por la gran travazon que estas tienen

entre sí, avrà U. M. visto muchas veces, que las Musas, que representan las Ciencias, suelen pintarse dándose las manos. I, si no lo ha visto, yo le haré ver ahora la conexion que tienen, poniendo egemplos sacados de su propio libro.

Dice U. M. en su Prologo: (57) *Expongo para prueba a los debates de tu censura este embrion, que sobreprodujo el ingenio.* He hecho proposito de no censurar el estilo de U. M. en esta Carta; porque esto sería empezar, i no acabar. Solamente pues diré a U. M. que a la Fisica toca juzgar que es *Embrion*; i siendo éste el feto encerrado en el utero; no se yo como puede U. M. llamar *Embrion* a este libro, que segun se explica U. M. *sobreprodujo su ingenio.* Cómo puede estar en el utero, i fuera del.

La Medicina que considera la buena, i saludable constitucion de los cuerpos animados es parte de la Fisica, i tambien aprovecha para los Letores del libro de U. M. que son sus Jueces. Habla U. M. de su Obra, i dice: (58) *En poquissimos meses la he concebido, i abortado.* Mas adelante se explica U. M. mas, i añade: (59) *En su formacion es cierto, que no gasté cinco meses.* No me detengo en que U. M. se diese tanta prisa en concebirla, i abortarla, teniendola despues tantos años en la prensa. Ni quiero valerme de la Arithmetica para provar, si en cinco meses pudo U. M. ver todas las citas de su libro, i escribirle. Solamente por valerme de la Logica formaré un filogifmo. Lo que se ha concebido, i abortado a los cinco meses, no es vital, *l. septimo mense 12. de statu hominum*: el libro de U. M. se ha concebido, i abortado a los cinco meses: luego no es vital. Vea U. M. como Ulpiano en dicha lei cita a Hipocrates, i le sigue diciendo así: *Septimo mense nasci perfectam partum jam receptum est propter auctoritatem doctissimi viri Hippocratis.* Si en el Derecho pues se admitió, como cosa indisputable, que el parto solo puede ser perfecto despues de los siete meses, i no antes, siguiendo en esto a Hipocrates varon doctissimo por razon de su autoridad; vea U. M. si es justo reprehender a alguno porque estudia a Hipocrates. Lea U. M. la lei *intestato 3. §. de eo autem 12. de S. C. Tertyll.* que

cs

(57) Pag. 3. (58) En el Prologo pag. 1. (59) En el mismo Prologo pag. penult.

es comprovante, i del mismo Ulpiano, que buelve a citar a Hipocrates; i aseguro que no la entenderá, aunque consulte la erudita Glosa de Gothofredo, porque no sabe Medicina.

Passemos a la Mathematica, que como digo, comprehende muchas Ciencias, i una de ellas es la Geometria, cuya utilidad en la Jurisprudencia conócera U. M. si no tuviera averfion a los eruditos modernos, i huviera leído lo que dice el doctísimo Josef Averanjo. *Interpretationum juris lib. 1. cap. 21.* De la Geometria tratò Euclides en sus Elementos; i si U. M. supiera esto, que saben todos, no llamaria a Euclides *particular en la Arquitectura.* (60) I, si supiera Chronologia, que tambien es una de las Ciencias Mathematicas, por la qual se averigua en la Historia Literaria, quienes han sido contemporaneos, no huviera escrito U. M. (61) que *Platon milagro de la antigüedad no se desdénava de remitir a Euclides los que le pedian dictamen sobre la Arquitectura;* porque Platon no embiava los que le pedian parecer a Euclides Geometra, sino a Eudoxo Geometra, que así parece deve leerse Valerio Maximo *lib. 8. cap. 12.* segun le restituyò Claudio Mitalerio con aprovacion de Gil Menagio en sus eruditísimas *Observaciones a Diogenes Laercio en la Vida de Euclides.* I si U. M. en adelante mudando de parecer, leyere los eruditos modernos, i alguno de ellos le digere, que Valerio Maximo hablò de Euclides el Cantero, que segun consta del Testamento de Platon (62) devia a este Filosofo tres minas; sepa, que una cosa es Canteria, i otra Arquitectura; aunque ni una, ni otra puede saberse sin Geometria, ni Ciencia alguna, porque Dios hizo todas las cosas *con numero, peso, i medida.* Ha de saber U. M. que Platon era tan aficionado a la Geometria, que no admittia por dicipulo a quien no la supiera. De lo dicho se infiere, que U. M. no ha leído a Valerio Maximo; pues a Eudoxo, o sea si quiere U. M. a Euclides, ahora sea el Autor de los Elementos, ahora el Cantero, uno, i otro Geometra, hace U. M. Arquitecto. Bartulo, que soñando, sabia mas Leyes, que U. M. despierdo, escrivìò un tratado de *las Islas;* i porque no sabia Geo-

(60) *Lib. 1. del Arte de interpretar, cap. 9. num. 14.* (61) *Alli mismo.*

(62) *Laertius in Platone lib. 3. segm. 42.*

Geométria, cometió en las medidas algunos errores, que le reprehendió en un libro singular Juan Buteon, i lo mismo hizo Magio 4. *Miscel. 2. Add. ad Capol. de seroit. rustic. prad. cap. 33.*

De passo advertiré a U. M. que tiene mucha falta de leer Historia; porque por defeto desta Letura dice U. M. que Valencia fue Colonia Latina. (63) I para esto cita U. M. la lei 8. de *Censibus*, de la qual consta que fue Colonia de Derecho Italico; i así U. M. cita las leyes sin leerlas, o no las entiende, como se lo pudiera provar en las pocas que cita.

Esta U. M tan ageno del language de la Historia, que escribe: (64) que el Reino de Antonino Pio comenzó en el año 140. del Señor, i, 891. de la fundacion de Roma. El Imperio dicen los que leen Historias, i no el Reino hablando de un Emperador. I con esse language se explica U. M. otras muchas veces. El año 891. de la fundacion de Roma no fue 140. del Señor, sino 138. que es otra prueba de que U. M. no sabe Chronologia.

Hablando de la venida de las Naciones Barbaras a España, dice U. M. (65) *No quiero cansarme en averiguar lo que no pudieron con certeza aun los Autores de aquellos siglos.* Que Autor no sabe con certeza la entrada de unas Naciones enemigas en su pais, i en su tiempo, i a su vista? Si nos quedaran testimonios de los Autores de aquel tiempo, que U. M. llama siglos, no tendríamos duda alguna sobre el año fijo de tal entrada.

Con grande satisfacion dice U. M. (66) *Es cierto que Alarico era Rei de casi toda España, conquistada ya por Eurico su antecessor; es a saber, de la Lusitania, de Pamplona, Zaragoza, i las Provincias de Tarragona, Cartagena, i Toledo; i por consecuencia devió de comprehender el precepto (es a saber de su Breuiario) a todas estas Provincias.* Así fue Rei Alarico de casi toda España, i todas las tierras sobredichas, como Sanchò Panza Governador de la Insula Barataria. Porque U. M. tiene

por (63) lib. 1. del Arte de interpretar cap. 1. num. 3. (64) En el mismo num. 2.

(65) Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 3. num. 17. (66) Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 4. §. 3. num. 34.

por ciertas estas cosas, tiene por falsas las advertencias del Doctor Don Josef Finestres.

Confiesa U. M. que no ha visto el Chronicon de Uulfa; (67) i tampoco ha visto en su vida el Chronicon de D. Alonso el Grande, uno, i otro repetidas veces impressos, i solo por contradecir a su Maestro Don Gregorio Mayans, que ha sido el primero que ha publicado la continuacion de Uulfa, dice U. M. con graciosissima ignorancia: (68) *Me temo no se engañe, i que este sea el Chronicon de D. Alonso el Grande.*

Tambien es cierto que U. M. nunca ha leído, ni visto a Isidoro Pacense, i por esso le cita para lo que no dice, (69) por no aver entendido al Doctor Ferreras en la Era 751. donde cita para otro asunto que U. M. a Isidoro Pacense.

Mas digo, que tampoco ha visto U. M. al Arzobispo de Toledo D. Rodrigo Gimenez de Rada, pues aviendo sido Navarro, le llama U. M. con novedad *D. Rodrigo Toledano, i el Toledano.* (70)

Tambien tiene U. M. falta de leer la Historia Ecclesiastica bien expurgada de fabulas para no referirnos como Santos Martires, aunque sea en cabeza agena, a Sisebodo Gienense, i Theodido Beasense (71) que así le llama U. M. con su acofumbrado modo de escribir. U. M. no se meta en hablar de Historias, aunque sean Legales, porque este estudio, como todos los demas, se consigue leyendo, i no fantaseando.

Pero bolviendo a la necesidad de las Ciencias, que tanto desprecia U. M. no dejaré de decir, que a lo menos es cosa torpe, i afrentosa, que quien se pone a escribir, i quiere incidentalmente tocar algun punto Theologico, escriba tales cosas que escandalicen a qualquier Lector. Vea U. M. pues quan necesario es el conocimiento de la Theologia; i por explicarme del modo mas conveniente para que U. M. se humille, i no quiera abatir a los que saben mas que U. M. pondré varios egemplos sacados de su propio libro.

Ya adverti quan mal me ha parecido decir en la pag. 3. *del Pro-*

(67) *Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza, &c. cap. 5. num. 50. & 57.*

(68) *En dicho num. 57.* (69) *Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 6. num. 86.* (70) *Lib. 1. del Arte de conocer &c. cap. 5. num. 56. & 57.* (71) *En el mismo libro, i cap. num. 48.*

Prologo, que la gloria es virtuoso vicio de los mortales. Si U. M. le supone Vicio, porque le llama Virtuoso?

Mucho mas perniciosa es la doctrina siguiente, que tambien es de U. M. pues tratando del modo de hacer las Leyes en el *lib. 2. del Arte de conocer la fuerza, i uso de los Derechos Nacional, i Romano, cap. 1. num. 29.* dice assi: *Mas como el Principe es sobre las mismas Leyes, porque son hecho suyo, aunque conviene que las haga assi (esto es, aconsejado) i que en todo las siga, i obedezca; ni está obligado a hacerlas aconsejado, ni conforme a otra razon, que la de su voluntad, como no profane el Derecho Natural, el qual es superior a los mismos Reyes.* Aunque la malicia desta doctrina es bien manifesta, por ser de Maquiavelo; con todo esso la defembolverè mas, para que se le represente a U. M. abominable.

Primeramente tratando U. M. de la facultad legisladora de los Reyes, para explicar mejor su extension, i sus limites, no devia decir tan absolutamente, *que el Principe es sobre las mismas Leyes*, porque, aunque Ulpiano en la celebre lei *Princeps 31. de Legibus* dijo que el Principe està esento de las Leyes: es observacion comun de los eruditos, que el Jurisconsulto habló expressamente de las *Leyes Caducarias*, como lo manifiesta la inscripcion de dicho texto. I, aunque tambien es cierto, que habiendo Triboniano trasladado dicha lei al titulo de *legibus*, quiso darle mayor extension; es igualmente cierto, que ningun interprete de sano juicio ha entendido jamás el citado texto, sino de las Leyes puramente positivas, quales son las humanas; porque estas, i no otras suelen entenderse por el nombre de *Leyes*; i solamente se tratò del Derecho positivo en el titulo de *Legibus, Senatus consultis, & longa consuetudine*, como lo manifiestan las Leyes contenidas debajo del, referidas a dichas tres especies de Derecho. I assi la citada lei *31. de legibus*, aun considerada, como colocada en dicho titulo, no tiene mayor extension, que el mismo titulo; ni pudiera tenerla mayor, que la que pudo recibir el Principe: i recibió del Pueblo Romano libre, quando este transfirió su potestad al Emperador Octaviano por la lei del Imperio, que Ulpiano, i Justiniano llamaron *Regia* atendiendo a su efecto, *l. quod Principi 1. de Constitutionibus*

bus Principum, §. sed & quod Principi 6. Inst. de Jure Nat. Gent. & Civili. Cuya translacion, siendo entonces el Imperio electivo, se fué repitiendo en los sucesores del Emperador Augusto confirmandose por el Senado, segun consta del Senado consulto que se promulgò en tiempo de Vespasiano, i aun hoy permanece en la celebre Coleccion de Inscripciones de Jacobo Grutero pag. ccxlvii. aviendola publicado antes Don Antonio Agustín Arzobispo de Tarragona en su eruditissimo libro *De Legibus, & Senatus consultis* tratando de la lei *Regia*. Dando pues a Ulpiano la mayor extension, que fuera de la sujeta materia de las *Leyes Caducarias* se le puede dar, unicamente puede decirse, i entenderse, que el Principe està esento de las *Leyes Sumtuarias*, que pusieron tasa a los excesivos gastos de los particulares: de las *Leyes Judiciales*, que regularon el orden de los Juicios: de las *Leyes Comiciales*, que determinaron cierta edad, i modo para conseguir los empleos publicos: de algunas *Leyes Connubiales*, o *Matrimoniales*, que por alguna razon civil, i meramente politica, o mandaron aprefurar los Casamientos, o los reprimiéron, animando con premios, i refrenando con el temor de las penas: de las *Leyes Mercantiles, i Negociales*, que se promulgaron sobre el comercio, i sobre los contratos de los particulares por alguna razon civil: de las *Leyes Testamentarias*, que prescribieron las solemnidades de los Testamentos: i finalmente por decirlo en una palabra, de las *Leyes Forenses*. Pero todas estas esenciones, que distintamente se pudieran provar con muchos textos, como es notorio, no bastan para que digamos, ni podamos decir, que el Principe està esento de la Lei Natural, ni del Detecho de Gentes, uno, i otro superior a todo el genero humano: i por consiguiente el Principe està obligado a mantener las justas donaciones de sus Antecessores, las alianzas que ha jurado, la fe dada a los amigos, i a los enemigos, las leyes fundadas en razon, de cuya contravencion se pudiera seguir mal exemplo, i principalmente las *Leyes fundamentales de su Reino*, porque son aquellas en fuerza de las quales es Rei, i no Tirano, o usurpador violento de la potestad Real, sobre cuya doctrina por ser fuera de toda controversia no alegaré textos de las Divinas Letras, ni Canones de

Concilios Ecumenicos, ni Leyes, ni Costumbres de todas las Naciones mas Racionales. Tambien es indubitado, que el Principe no está esento del Derecho Divino. I así estando el Principe obligado a guardar no solamente el Derecho Natural, sino tambien el de Gentes, i el Divino, i muchas veces el Humano, quando de su contravención se sigue mal exemplo; es absolutamente falsa la proposicion de U. M. que dice que *No está obligado el Principe a hacer las Leyes conforme a otra razon que la de su voluntad*, sin poner otra excepcion que la de profanar el Derecho Natural, omitiendo la profanacion del Derecho de Gentes, i la del Divino, i la del Humano, quando de su contravención se sigue a la Republica mal exemplo. Hace mas reprehensible a ésta proposicion la confesion de U. M. de que conviene que el Principe haga las Leyes aconsejado, diciendo inmediatamente que *no está obligado a hacerlas aconsejado*, sin distinguir si el Principe es bien intencionado, i juntamente sabio, o mal intencionado, aunque inteligente; o poco inteligente, aunque bien intencionado. I por ultimo dice U. M. que *no está obligado a hacer las Leyes conforme a otra razon que la de su voluntad*. Proposicion perniciosissima, que suele aplicarse a los Tiranos con aquel tan sabido verso de Juvenal en la Satira sexta:

Hoc volo, sic jubeo, sit pro ratione voluntas.

La razon que U. M. da para motivar ésta abominable doctrina, es, *porque son* (es a saber las Leyes) *hecho suyo*; esto es, del Principe. Primeramente no todas las Leyes son solamente hecho suyo; sino tambien de su Pueblo, con quien hace un cuerpo del qual es cabeza, por mas que U. M. tratando de la Lei aya negado ésta verdad incontestable. (72) Segundariamente, porque aun quando las Leyes solamente son de hecho suyo, son como de un Vicario de Dios; i por esso quando son comprobantes del Derecho Natural, o de Gentes, o del Divino, o meramente de Derecho Civil, pero tal que de su contravención se seguiria grave escandalo, o daño a los subditos; está obligado a guardarlas. Todo lo qual devia U. M. saber para escribir sin ofensa de la verdad, i de la Religion Christiana.

En

(72) Lib. 2. del Arte de conocer la fuerza &c. cap. 1. n. 3.

En el libro 2. del Arte de conocer la fuerza, i uso de los Derechos Nacional, i Romano, cap. 8. num. 94. pag. 147. despues de aver proferido el enorme error de que *esta ha sido la voluntad comun de nuestra Nacion, que a todo el Derecho Romano ha aprobado, como Razon natural*, proposicion que U. M. explica en otra parte (73) diciendo que *la costumbre le ha aprobado como razon natural*, haciendo asi erroneo el Derecho Natural en todo lo que errò el Romano, i haciendole dependiente de la costumbre; añade U. M. lo siguiente: *Usandose de todo el Derecho Romano, como a razon natural, todo obliga, como a tal razon natural, aunque en algunas de sus Leyes no se balle causa, o razon, que las justifique*. Aqui supone U. M. que puede aver razon natural sin causa, o razon; que es una manifiesta, i escandalosa contrariedad. I no valdrà decir, que U. M. no habla de la razon en si, sino en quanto no se halla causa, o razon, que justifique las Leyes: porque en el libro 1. del Arte de interpretar cap. 3. num. 15. explica U. M. su errado pensamiento diciendo *esta enormisima proposicion, que aunque la verdadera razon natural en si sea cierta; practicamente no lo es*. Proposicion que solamente puede servir para lei fundamental de una Republica Maquiabelistica, enemiga de todo el Gencro Humano.

En el mismo libro 1. del Arte de interpretar, cap. 3. num. 15. pag. 10. amontona U. M. otros errores, que son los siguientes: *Tambien deve ceder la razon natural al Derecho, porque el Principe tiene no solo jurisdiccion, sino potestad en virtud de la qual puede usar de su espontaneo alvedrio, i establecer lo que es menos racional, como no profane el sagrado del Derecho de Naturaleza*. No basta esta limitacion para librar de censura la referida proposicion causal, porque ciertamente es error decir, que *el Principe tiene no solo jurisdiccion, sino potestad en virtud de la qual puede usar de su espontaneo alvedrio, i establecer lo que es menos racional contra el Derecho de las Gentes, i el Divino*. Dejo de glossar, i notar la otra proposicion antecedente: *Tambien deve ceder la Razon Natural al Derecho*, esto es Positivo, del qual habla U. M. porque tambien es error manifiesto.

En el mismo num. 15. dice U. M. otra proposicion falsisima que
(73) Lib. 1. del Arte de interpretar, cap. 5. num. 29. pag. 19.

que es esta: *Mientras no ai lei, no hemos de acogernos a la razon natural, bien que perfecta.* De aqui se seguiria el notorio error de que las Naciones que vivieron en el estado natural, sin leyes humanas, no devian observar la lei natural: ni nosotros tampoco, si no ai lei positiva. Errores, que solamente referirlos es exponerlos a una justissima censura.

Mas adelante, aunque en el *lib. 2. del Arte de interpretar, Parrafo 3. num. 50.* confiesa U. M. hablando de las Religiones que *solo la perfeccion de los votos necesarios puede constituir las tales*; con todo esto despues de aver dicho en el *num. 49.* del mismo Parrafo, hablando de los Cavalleros Militares, que *aunque no hicieran mas votos que el de defender la Fe con sus bienes, i con su sangre, avia bastante razon para llamarles verdaderamente Religiosos*; pasando luego al §. 50. inmediato, añade: *Mas me atrevo a decir, que aunque el estado de las otras Religiones sea en particular mas perfecto; en razon del beneficio de la publica Christiandad llevan alguna ventaja las Militares.* Segun esta nueva Theologia de U. M. para la Christiandad es mas ventajosa la espada, que la oracion; mas la milicia temporal, que la espiritual. Lea U. M. el *capitulo 17. del Exodo vers. 11.* i aprenda alli qual Milicia es mas ventajosa.

Dejo de referir, i examinar otras semejantes proposiciones de U. M. dignas de censura, porque la requieren mas sutil, i no quiero parecer ingenioso en obra agena; sino advertir a U. M. que en la suya ai muchas proposiciones que U. M. deve retratar. U. M. mismo acaba su Obra confessando su precipitacion, quando dice: (74) *Ya es hora que de al descanso la fatigada pluma, cansada mas del precipitado, que del grande buelo, para emprender otros mayores.*

Mansurusque vale post mea fata, labor.

Razon es que descanse su *fatigada pluma, cansada del precipitado buelo*; pero considere U. M. que si el buelo es grande, i precipitado, sera parecido al de Icaro, o de Facton, i la memoria que permanecerá, sera algun epitafio lastimoso semejante a este: *Hic situs est Phaeton.*

Esto baste para que U. M. conozca la necesidad de la erudición.

(74) *Lib. 2. del Arte de interpretar cap. 4. num. 260.*

dicion, i reconozca que es verdad lo que dijo Ovidio: (75)

... *Ingenuas didicisse fideliter Artes*
Emollit animos, nec sinit esse feros.

U. M. procure en adelante no escribir *acosado del deseo de la gloria vana*; i mucho menos en latin, i en verso, para que los niños no censuren sus barbarismos, solecismos, i falta de Prosa, i Arte Metrica. Respete U. M. a los que han sabido, i saben mas que U. M. i no escriba contra ellos con espiritu de contradiccion, si no quiere exponerse a que le noten lo que yo disimulo. Sobre todo no intente U. M. reformar a los Abogados, Cathedraicos, i Tribunales de España. De los Sobervanos hable poco, i con gran respeto: de cosas de Religion, con total sumision a la Iglesia Catholica; i no intente porfiar en defender desatinos, si no quiere que las Advertencias amigables, se conviertan en correcciones necesarias de quien puede, i deve darlas.

Dios guarde a U. M. muchos años como deseo. Madrid de este Estudio a 16. de Enero de 1748.

(75) *Lib. 2. de Ponto, Elegia 6.*

B. L. M. de U. M.

Su buen Servidor

Don Miguel Sanchez.

Señor Dotor D. Thomas Ferrandis de Mesa i Moreno.